ejercer mas influjo y poder sobre nosotros, que las que residen en Mérida: considerando, que por falta de la necesaria libertad, los pueblos del camino real y de los Chenes, correspondientes al distrito de Campeche, no han podido dejar oir su voz unísona en un todo con la del resto del mismo distrito, y que hoy que se hallan por fortuna libres de todo apremio, pueden espresar franca y sinceramente su voto, acuerdan.

1.° Es la voluntad deliberade de esta poblacion que se forme del distrito de Campeche é isla del Cármen un Territorio, Estado ó Departamento independiente del de Mérida, regido por un gobernador y comandante general que nombre un consejo consultivo.

2.° La villa de Hopelchen reconoce y promete fiel obediencia á las autoridades de su distrito, que es el de Campeche, bajo cuyo patrocinio se constituye é impetra su proteccion de la fuerza armada en caso necesario.

3.° Esta misma villa protesta solemnemente contra la fuerza que pretenda hacérsele para apartarle del cumplimiento del artículo anterior, comprometiéndose á repeler la fuerza con la fuerza.

4.° Reconoce como jefe político y comandante militar de la línea de los Chenes, al teniente coronel D. Romualdo Baqueiro, y por su segundo al de igual clase D. José Maria Garcia, quien desempeña en este partido los encargos que ahora regentea el Sr. Baqueiro, á satisfaccion no solo de los vecinos de esta cabecera, sino de todos los pueblos del partido, habiendo manifestado siempre francamente su opinion en favor de la division territorial desde su ingreso á este, sujetando este artículo á la aprobacion de la superioridad para que disponga lo que tenga por mas conveniente.

5.° Asimismo nombran para componer el R. ayuntamiento de esta cabecera, para alcalde 1.° al ciudadano Luciano Sanchez, y para 2.° al ciudadano Juan Manuel Santos; para regidores, 1.° al ciudadano José Julio Acosta; para 2.° al ciudadano Romualdo Perez; para 3.° al ciudadano Apolonio Montejo; para 4.° al ciudadano Pedro Cáceres; y síndico procurador, encargado tambien de la subdelegacion, al ciudadano Luciano Baqueiro, sujetándolo todo á la aprobacion de la superioridad mencionada.

6.° Finalmente, esta acta se firmará por duplicado para dirigirla con atento oficio á la Excma. Junta gubernativa del distrito, y al E. Sr.Gobernador de Mérida.

Con lo que se concluyó esta acta, firmando para constancia.—Romualdo Baqueiro.—José Maria Garcia.—Luciano Sanchez.—Juan Manuel Santos.—José Julio Acosta.—Romualdo Perez.—Apolonio Montejo.—Pedro Cáceres.—Luciano Baqueiro.—Faustino Peña.—Juan Rivera.—José Luis Santini.—José de la Cruz Baqueiro.—José Maria Flota.—Laureano Baqueiro.—Gregorio Ricalde.—Joaquin Garrido.—Pedro Regalado Reyes.—Benigno Lara.—Juan E. Mendoza.—Rafael Magaña.—Antonio Ricalde.—Hipólito Perez.—Eusebio Martinez.—P. José Lara.—Cura, Francisco Maria Carrillo.—José V. Ricalde.—Juan de la Cruz de Ocampo.—Mariano Negron.—Gerónimo Baqueiro.—José Maria Suarez.—José Dolores Garcia.—Higinio Bernal.—*Por el cacique y su república*, José Maria Tun.—Mariano Roca, secretario.

NUMERO 34.

(Citado en la página 115.)

LOS PUEBLOS DE HALACHÓ Y MAXCANÚ DECLARAN SU VOLUNTAD DE PERTENECER AL NUEVO ESTADO DE CAMPECHE.

ACTA DEL PUEBLO DE HALACHÓ.

En el pueblo de Halachó, á los once dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho años, reunidos los que suscriben bajo la presidencia del juez primero de paz D. Miguel Florez, con el objeto de deliberar sobre la necesidad de tomar una resolucion que corte los gravísimos perjuicios que sufre la poblacion á consecuencia de la actual situacion en que se halla el Estado; y considerando, que este pueblo no puede dejar de seguir la suerte de la M. H. y Liberal ciudad de Campeche, por ecsigirlo asì sus intereses materiales y morales, puesto que su comercio lo tiene con aquella plaza, en donde se consumen los productos de su corta agricultura y escasa industria, y respecto á que nuestras costumbres y afecciones, nos ligan poderosamente con aquella ciudad, á la que ántes le pertenecia este pueblo en lo militar; y siendo su voluntad estarle sujeto desde hoy hasta en lo civil, han acordado los artículos siguientes:

1.° Es voluntad de los vecinos del pueblo de Halachó, que se forme del distrito de Campeche é isla del Cármen un Territorio, Estado ó Departamento, cuya linea divisoria sea hasta este pueblo, regido por un gobernador y comandante general que nombrará un consejo consultivo.

2.° El pueblo de Halachó reconoce y promete fiel obediencia á las autoridades de Campeche, bajo cuyo patrocinio se constituye, é impetra su proteccion de la fuerza armada en caso necesario.

3.° Las autoridades actualmente constituidas, por haberse sometido libre y espontáneamente á la voluntad soberana del pueblo, continúan interinamente en el ejercicio de su encargo, hasta tanto la Excma. Junta gubernativa de Yucatan en Campeche, disponga lo que tenga por conveniente.

4.° Elévese à la Excma. Junta gubernativa esta acta original, y copia de ella al señor comandante en jefe de la benemérita division que opera sobre la línea divisoria.—Miguel Florez.—Luis Florez.—Manuel L. Castellanos.—Juez 2.° Tomas Sanchez.—José Basilio Castellanos.—Francisco Alonso.—Feliciano Ortiz.—

Higinio Florez.—Juan de Dios Mijangos.—Juan P. Avila.—José Dolores Florez.—José M. Sanchez.—J. Antonio Mijangos y Ortiz.—José Antonio Rodriguez.—Estéban Ortiz.—Pedro A. Sanchez.—Luis Barredo.—Andres Fernandez.—Ceferino Suarez.—José Ignacio Cáceres.—Justo Rufino Lara.—Norberto Pacheco.—Por los ciudadanos Pablo J. Puga, Merced Alonso y Julian Zeel, José Dolores Florez.—José M. Aiso.—Perfecto Quijano.—Guadalupe Zeel.—Luis Florez Caro.—J. Ascencion Brito.—Severino Rejon.—Andres Mijangos.—Buenaventura Cab.—Trinidad Mijangos.—E. Florez.—Juan José Kú.—Manuel Ortiz.—*Por el cacique y su república,* José Teodoro Keb.—Escribano, Timoteo Zetina.—Ladislao Ayuso.—Juan Nepomuceno Cab.—Eligio Machado.—José B. Alayola, secretario.

ACTA DEL PUEBLO DE MAXCANÚ.

En el pueblo de Maxcanú, cabecera del partido de su nombre, à los doce dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho años, reunido el R. ayuntamiento y vecindario en la sala de sesiones del cuerpo, acordaron despues de una detenida discusion, adherirse en todas sus partes al plan político proclamado en la M. H. y L. ciudad de Campeche.

De la presente acta se sacarà copia para remitir à la Excma. Junta gubernativa residente en aquella plaza, y al Sr. general D. Martin F. Peraza, para los efectos consiguientes, firmando la presente para la debida constancia, conmigo el secretario.—José M. Roca, jefe político y comandante militar del partido.—Miguel Sosa, alcalde 1.° —José Rufino Novelo, alcalde 2.° —Manuel L. Velazquez, regidor 1.° —José M. Briseño, regidor 2.° —Francisco Amézquita, regidor 3.° —Antonino Perera, síndico procurador.—Càrlos Mendez, capitan de guardia nacional.—Juan de Dios Pavon, sargento 1.° de la misma.—Manuel Sanchez, sargento 2.° —Por la clase de cabos, José Uribia.—Por la de soldados, Anastasio Rodriguez.—Patricio Sosa.—José Felipe Sosa.—Santiago Ortiz.—Juan Solis.—Teodoro Ortiz.—Manuel Perera.—Juan de la C. Camal, presbítero.—Leandro Ancona.—Leonido Lara.—Juan Alonso.—Gerónimo Flota.—Justo Peña.—Lorenzo Ventura.—Desiderio Góngora.—Guadalupe Barrera.—Feliciano Guerra.—Ceferino Patron.—Agustin Gonzalez.—*Por el cacique y su república,* Salustino Quí.—*Por la compañía de Hidalgos,* Julian Aké.—Francisco Amézquita, secretario.

NUMERO 35.

(Citado en la página 116.)

CONVENIOS DE DIVISION TERRITORIAL ENTRE MÉRIDA Y CAMPECHE, ERECCION DEL ESTADO DE CAMPECHE EN MAYO DE 1858 Y COMUNICACIONES OFICIALES CON EL SUPREMO GOBIERNO CONSTITUCIONAL ACERCA DE ESTO.

La Exma. Junta Gubernativa del Distrito de Campeche é Isla del Cármen.—Deseando terminar la guerra civil que aniquila á Yucatan, eliminar el elemento de discordia que ha servido en todas épocas de arma poderosa y fratricida á los ambiciosos y enemigos de la pública tranquilidad, y consultando al progreso y engrandecimiento del Distrito, ha tenido á bien celebrar con el Gobierno del Departamento de Mérida el siguiente.

CONVENIO DE DIVISION TERRITORIAL.

Siendo de imperiosa necesidad el que se termine pacíficamente, para bien general de esta desgraciada península, la cuestion que se ha suscitado relativa á la division territorial de Yucatan en dos entidades independientes la una de la otra, los Sres. Lic. D. Nicolas Dorantes y Avila y D. Rafael Carvajal por parte de las autoridades del Distrito de Campeche, y los Sres. Coronel D. Alejandro García, Lic. D. José Antonio Cisneros y Lic. D. Nicanor Rendon por la del Superior Gobierno y Comandancia general de Yucatan, prévio el reconocimiento de sus respectivas credenciales, han acordado los artículos siguentes.

1.° El Estado ó departamento de Campeche comprenderá todo lo que componian los partidos del Càrmen, Seibaplaya, Campeche, Hecelchakan, y Hopelchen. La lìnea divisoria que separe el Estado ó Departamento de Campeche del de Yucatan, se trzará cosmográficamente, partiendo desde la mediania del camino que va de Halachó á Calkiní, de modo que el litoral abraze las salinas denominadas el Real, la Herradura y Desconocidas, que pertenecerán al Estado ó Departamento de Campeche, y permaneciendo Celestun en territorio de Yucatan.

2.° Ademas de la obligacion en que se halla el Estado ó departamento de Campeche, de mantener cubierta la línea fronteriza de los Chenes, reconoce el deber de contribuir auxiliando al Gobierno de Yucatan para sostener la guerra contra los indios. Este snbsidio será una cantidad igual á la que importe la ter-

cera parte del presupuesto de todos los gastos del Estado de Campeche, ya dependan de las rentas llamadas generales, ya de las particulares, cuya cantidad será pagada cada mes puntual y religiosamente, empezando treinta dias despues de celebrado este convenio, en los mismos tèrminos que lo sea el valor del presupuesto; esto es, entrando en el riguroso prorateo que se haga para cubrir las partidas de éste, cuando no haya suficientes ingresos para satisfacer íntegramente dicha tercera parte y el total del presupuesto.

3.° El Estado ó departamento de Campeche no tendrá derecho á ninguna retribucion ó beneficio por razon de botin que se haga á los bàrbaros, ó por cualquiera otra utilidad que derive de ellos el Departamento de Yucatan; pero sí podrá vigilar é intervenir para que el subsidio que satisfaga no se distraiga de su legítima y natural aplicacion y para suspender el pago tan luego como cese la guerra de castas que lo motiva; así como el Gobierno de Yucatan podrà nombrar un agente que vigile é intervenga en la aplicacion de las cantidades respectivas al pago del subsidio.

4.° El arancel que rija en las aduanas marítimas de Sisal, Campeche y el Cármen, será el vigente en la actualidad en dichas aduanas, y no se podrà hacer variacion en él sin que sea convenida y acordada entre ambos gobiernos; es decir, el de Mérida y el de Campeche. Bajo este supuesto, los efectos estranjeros introducidos por cualquiera de dichas aduanas, podràn circular, espenderse y consumirse en toda la península sin pagar nuevos derechos, escepto los municipales.

5.° Los productos naturales é industriales del Estado ó departamento de Campeche podran circular, espenderse y consumirse en el Departamento de Yucatan sin podérseles imponer ningun derecho, escepto los municipales, y lo mismo se observarà en el Estado ó departamento de Campeche, respecto de los productos naturales é industriales del de Mérida.

6.° Los efectos estranjeros que lleguen á Sisal de tránsito para Campeche ó el Cármen, no satisfarán derecho alguno en aquel puerto, si no se desembarcan voluntariamente en él, y lo mismo se observará en los puertos de Campeche y el Cármen, respecto de los efectos nacionales ó estranjeros que lleguen á ellos con destino á Sisal.

7.° El Departamento de Yucatan no podrá imponer derecho alguno de estraccion ó esportacion á los productos naturales é industriales del Estado ó departamento de Campeche que lleguen á Sisal, de tránsito para los puertos nacionales ó estranjeros, y lo mismo se observarà en el Estado ó departamento de Campeche, respecto de los productos naturales é industriales de Yucatan que lleguen á Campeche ó el Cármen de tránsito para los puertos nacionales ó estranjeros

8.° Mediante que las instituciones políticas de Campeche no permiten la ecsistencia de ningun monopolio, su gobierno se obliga en toda forma á indemnizar debidamente á los interesados en el contrato de harinas por la parte que deba reportar la aduana de Campeche, hecha liquidacion de lo que se adeudaba al comercio hasta el 1.° de Agosto del año próximo pasado. Mientras permanezca el estanco en el Departamento de Yucatan, las harinas importadas por la aduana de Campeche no podran circular en dicho departamento. Para hacer efectiva la in-

demnizacion se afecta y se asigna para su cumplimiento la parte de derechos que cause la libre importacion de harinas en los mismos términos estipulados en la contrata que quedó rescindida por decreto de 26 de Marzo próximo pasado.

9.° El gobierno del Estado ó departamento de Campeche, se compromete solemnemente á no abrigar los desertores militares ó de guardia nacional, en servicio de campaña ó guarnicion, del Departamento de Yucatan, y no solo á entregarlos cuando le sean reclamados, sino á perseguirlos conforme á las leyes generales, para que vuelvan á sus filas, en el concepto de que la recíproca será absolutamente igual.

10.° Los gobiernos de ambos Departamentos se obligan á respetarse mútuamente, guardando con fidelidad sus límites, y á solicitar del Supremo de la nacion, tan luego como se establezca la paz, la aprobacion de este convenio, representándole la absoluta é imperiosa necesidad de él, como único medio de darle tranquilidad á la península.

En fé de lo cual, los referidos comisionados firmaron este convenio, que será ratificado y canjeado dentro de ocho dias en la ciudad de Mérida, capital del Departamento de Yucatan, á los tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—*Nicolas Dorantes y Avila.—R. Carvajal.—Alejadro Garcia.—José Antonio Cisneros.—Nicanor Rendon.*

Gobierno superior de Yucatan.—Mérida, Mayo once de mil ochocientos cincuenta y ocho.—RATIFÍCASE.—*M. F. Peraza.—Crescencio J. Pinelo,* secretario.

Por tanto, manda se imprima, publique solemnemente y circule para su debido y esacto cumplimiento. En Campeche, á quince de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—*Pablo Garcia,* presidente.—*Juan José Herrera,* secretario.

La Excma. Junta gubernativa del distrito de Campeche é isla del Cármen, declara ser la voluntad de los pueblos del distrito, segun consta de las actas que se han levantado:

1.° Erigirse en un Estado segun la forma de gobierno que rige á la nacion, y de conformidad con los convenios celebrados con fecha 3 del actual entre las autoridades del Departamento de Mérida y las de este distrito.

2.° Roconocer como gobernador del Estado al Excmo. Sr. Lic. D. Pablo Garcia, y como comandante general del mismo al Excmo. Sr. D. Pedro de Baranda, quienes prestaràn ante esta Junta el correspondiente juramento.

3.° El Excmo. Sr. Gobernador procederá desde luego à nombrar un Consejo de gobierno compuesto de cinco propietarios y cinco suplentes.

4.° El Excmo. Sr. Gobernador, de acuerdo con el Excmo. Consejo, arreglará los diversos ramos de la administracion pública.

Por tanto, manda se imprima, publique solemnemente y circule para su debido cumplimiento. En Campeche, á 18 de Mayo de 1858.—*Pablo Garcia,* presidente. *Juan José Herrera,* vocal secretario.

Gobierno del Estado de Campeche.—Excmo. Sr.—Tengo el honor de acompañar á V. E. dos ejemplares del convenio de division territorial celebrada entre este gobierno y el de Mérida, y de la última ley espedida por la Excma. Junta gubernativa, erigiendo en Estado el distrito de Campeche é isla del Cármen, y encargándome de su gobierno político, del que tomé posesion desde el 19 del que finaliza.—Como el referido convenio no es mas que la espresion de las ecsigencias del pais que se han hecho sentir desde muchos años atras, el resultado inevitable de una lucha civil prolongada, sangrienta y desastrosa, y el único medio de darle paz y tranquilidad à Yucatan, cuya administracion en el vecino Departamento de Mérida se halla por desgracia en manos de hombres que profesan ideas retrógradas y anticonstitucionales, como lo revela el art. 8.° del mismo, espero que merezca la aprobacion del Excmo. Sr. Presidente, á cuyas órdenes me ofrezco respetuosa y sinceramente por la secretaría del digno cargo de V. E.

Esta oportunidad me proporciona la honra de protestar à V. E. mi consideracion y profundo respeto.

Dios y libertad. Campeche, Mayo 31 de 1858.—*P. Garcia.—Antonio Lanz Pimentel,* secretario general.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Excmo. Sr.—Con el oficio de V. E. de 31 de Mayo próximo pasado, se han recibido en este Ministerio ejemplares del convenio de division territorial, celebrado entre ese gobierno y el de Mérida, y de la última ley de esa Excma. Junta gubernativa, erigiendo en Estado el distrito de Campeche é isla del Cármen, y encargando à V. E. del gobierno político del mismo Estado.—El Excmo. Sr. Presidente de la República ha visto con satisfacion, que se haya terminado de esa manera la desastrosa guerra fratricida que asolaba la península de Yucatan.—Respecto de la aprobacion que V. E. solicita conceda el Excmo. Sr. Presidente al convenio de division territorial, debo manifestarle por acuerdo de S. E., que el Supremo Gobierno remitirá el convenio citado al cuerpo legislativo, tan luego como se instale, apoyando las razones de conveniencia pública que hay para que quede erigido constitucionalmente el nuevo Estado de Campeche.

Ofrezco à V. E., con este motivo, las seguridades de mi particular consideracion.

Dios y libertad. H. Veracruz, Junio 25 de 1858.—Por ausencia del ministro del ramo, *Francisco de P. Cendejas.*—Excmo. Sr. D. Pablo Garcia, gobernador del Estado de Campeche.

NUMERO 36.

(Citado en la página 117.)

OFICIOS DE ZULOAGA HACIENDO Y DESHACIENDO EL TERRITORIO DE CAMPECHE.

Cuando D. Ignacio Comonfort y D. Félix Zuloga, traicionando á la causa nacional, dieron el golpe de Estado de 17 de Diciembre de 1857, y el segundo traicionando asimismo al primero, se apoderó de la situacion entregándose completamente al ominoso partido reaccionario, su primer pensamiento fué atraerse á los Estados; y considerando necesaria la marina del Norte, creyó, para tenerla, dominar el distrito de Campeche reconociendo su independencia y formando de él y del partido del Cármen un Territorio, segun se verá por la comunicacion oficial que sigue:

"*Ministerio de Gobernacion.—Seccion* 2.ª—Excmo. Sr.—En atencion á las circunstancias particulares en que se encuentra ese Estado y à las generales de la nacion, y entre tanto se hace definitivamente la division territorial de la República, el Excmo. Sr. Presidente interino ha tenido á bien disponer que la ciudad y distrito de Campeche formen un Territorio con la isla del Cármen, sujeto inmediatamente al Supremo Gobierno.—Lo que me honro en comunicar á V. E. para su conocimiento, así como que S. E. ha nombrado jefe político y militar del espresado territorio al Sr. general D. Tomas Marin, que ha recibido su correspondiente comunicacion.—Dios y libertad. México, Enero 29 de 1858.—*Elguero.*—E. Sr. Gobernador del Estado de Yucatan.»

Esta comunicacion es probablemente la en que, con su natural malicia y acostumbrada superchería, funda su aserto D. Juan Suarez y de Navarro, aparentando ignorar todo lo ocurrido con ocasion de ella. Lo diremos para que se conozca la verdad.

El tal Zuloaga no llevó la mira, al decretar el territorio y nombrar al mismo tiempo un jefe que lo mandase, de hacer un bien al pais, sino la de tener un apoyo en la costa del Norte, y utilizar la marina campechana en provecho de su gobierno. Por consiguiente, y siendo sus ideas contrarias à las de los revolucionarios de Campeche, sin embargo de que concedia lo que mas halagaba á este pueblo, fué visto con indiferencia y rechazado el jefe que nombró para secundar sus